

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0267 del 03 de Septiembre de 2014**, se impone Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades derivadas de la tala y quema de bosque nativo, realizadas en el predio ubicado en el Sector de Martejales, Corregimiento de El Prodigio, del Municipio de San Luis, en las Coordenadas X: 016.159, Y: 1161553 y Y: 719, al Señor HUMBERTO ALZATE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.161.601.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se impuso la Medida Preventiva el día 09 de Marzo de 2016, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado 134-0128-2016 del 11 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

## "26. CONCLUSIONES

- *El área afectada está en proceso de regeneración natural, además no se evidencia nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio...*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0128-2016 del 11 de Marzo de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor HUMBERTO ALZATE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.161.601, mediante Auto con radicado 134-0267 del 03 de Septiembre de 2014, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se evidencia la suspensión de la actividad que generó la imposición de la medida preventiva y el área afectada se encuentra en proceso de regeneración natural.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0524-2014 del 08 de Agosto de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0320 del 28 de Agosto de 2014.
- Auto con radicado 134-0267 del 03 de Septiembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0128-2016 del 11 de Marzo de 2016.

Vigente desde.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sg](http://www.cornare.gov.co/sg) / Apoyo/ Gestión Judicial/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades derivadas de la tala y quema de bosque nativo, realizadas en el predio ubicado en el Sector de Martejales, Corregimiento de El Prodigio, del Municipio de San Luís, en las Coordenadas X: 016.159, Y: 1161553 y Y: 719, que se impuso al Señor HUMBERTO ALZATE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.161.601, mediante Auto con radicado 134-0267 del 03 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Señor HUMBERTO ALZATE GIRALDO que en caso de presentarse nuevamente la afectación que originó la queja ambiental, se procederá al desarchivo del expediente.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, archivar el expediente 05.660.03.19726, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al Señor HUMBERTO ALZATE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.161.601.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Expediente:* 05.660.03.19726  
*Fecha:* 14/Marzo/2016  
*Proyectó:* Paula M.  
*Técnico:* Claudia Gómez

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Asoyo/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/cgi/Asoyo/Gestión%20Jurídica/Anexas)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*